

REGLAMENTO (CEE) N° 3462/92 DE LA COMISIÓN

de 30 de noviembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2648/92 en lo relativo a las retiradas preventivas de manzanas en la campaña 1992/93

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1754/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2648/92 de la Comisión⁽³⁾ permite autorizar a los Estados miembros retiradas preventivas de manzanas y distribuye entre ellos las cantidades máximas que pueden ser retiradas;

Considerando que, a partir de ello, la producción estimada de manzanas para la campaña 1992/93 ha sido corregida y calculada en 10 030 400 toneladas; que, en estas condiciones, las retiradas preventivas pueden llegar a suponer hasta el 50 % de los excedentes previsibles en relación con una producción de 7 660 000 toneladas; que, habida cuenta de la situación del mercado, es conveniente no obstante limitar la cantidad máxima de las retiradas preventivas a 818 400 toneladas; que, por tanto, es también necesario revisar la distribución de dicha cantidad entre los Estados miembros;

Considerando que es oportuno que el presente Reglamento sea aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 2648/92, ya que, en efecto, debe tenerse en cuenta la rectificación de una previsión errónea de producción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2648/92, la cantidad de 769 200 toneladas de manzanas se sustituye por la de 818 400 toneladas y la columna « manzanas » se sustituye por la columna siguiente, con los valores expresados en toneladas:

• Bélgica	45 000
Dinamarca	1 400
Alemania	52 100
Grecia	55 000
Francia	360 000
Irlanda	300
Italia	140 000
Luxemburgo	200
Países Bajos	47 300
Reino Unido	13 800
España	99 900
Portugal	3 400

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 12 de septiembre de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 180 de 1. 7. 1992, p. 23.

⁽³⁾ DO n° L 266 de 12. 9. 1992, p. 13.